

Trabajadores del servicio doméstico

Jairo Alexander Ramírez Grajales¹
Nathalia Saavedra Rodríguez²

Resumen

El servicio doméstico, es aquel trabajo que se ejerce en función del sostenimiento y funciones propias de un hogar y que debe ejercerse en cualquier vivienda funcional; ha evolucionado de forma paralela a otro tipo de relaciones laborales, pero pese a ello, ha debido enfrentar grandes dificultades para ser reconocido como un contrato laboral y así, expandir y conservar sus prerrogativas y derechos, situación que, antes de la expedición de la Ley 1595 de 2012, no contaba con las características propias de un contrato laboral.

Por ello, este trabajo explora los antecedentes históricos de esta relación contractual, las falencias que lo han caracterizado a lo largo de la historia colombiana, identificadas principalmente, en los abusos y calificativos que han debido soportar las personas que lo ejercen y las consideraciones de tipo legal y social, que han enmarcado esta forma de trabajo, varias de ellas legitimadoras del detrimento de los derechos de los servidores domésticos y que fueron determinantes para que la Oficina Internacional del Trabajo las expusiera. En este trabajo se presentan, dos estudios de caso y sus respectivas conclusiones.

Introducción

Siendo el servicio doméstico, una de las labores más antiguas de la sociedad, cierto es

también, que es una de las más explotadas; la época de la esclavitud es el ejemplo más palpable, que muestra sociedades atravesadas y fraccionadas en clases sociales, en la que, las que tienen mayor riqueza y poder adquisitivo, se hacen servir por quienes no cuentan con esos bienes; en esos tiempos, los trabajadores domésticos eran reconocidos como esclavos generándose una estratificación entre clases sociales, raza y nacionalidades (de la Cueva, 2009).

Esta labor, que tradicionalmente ha sido ejercida por mujeres, (aunque en los últimos años, por hombres también), es de una u otra manera un oficio desvalorizado, puesto que no produce bienes y servicios para el mercado, ni objetos de intercambio, si no (sic), que produce bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la fuerza de trabajo y de la familia o unidad doméstica del trabajador (Mortero, 1991).

Esto quiere decir, que, tratándose de un oficio de carácter privado, ejercido en una familia, implica que el sujeto encargado de ese trabajo lo realice para su “propio beneficio” y el de su familia, sin recibir ningún pago a cambio.

Se ha creado una problemática en torno a este ejercicio laboral, por el hecho de no ser valorado, ejercido por personas de bajo recursos, (mujeres), además de no percibirse como empleo regular y que, por lo tanto, no se ajusta al marco general de la legislación laboral vigente; según datos de la Escuela Nacional Sindical (ENS), el 61% de las empleadas de hogar, gana menos de un salario mínimo legal vigente y el

¹ Ramírez, G. (2019) COD: 082104902013. Estudiante de Salud Ocupacional. Universidad del Tolima

² Saavedra, R. (2019) COD: 082104952014. Estudiante de Salud Ocupacional. Universidad del Tolima

77% recibe alimentos como pago. Así mismo, solo el 18% está afiliado a algún sistema pensional. Esto hace del trabajo doméstico, uno de los principales ingresos económicos que las familias de bajos recursos, usan para su sostenimiento.

Afortunadamente con el tiempo, esta labor se ha ido transformado y dando matices que establecen nueva normas y leyes; por esta razón, se necesita profundizar en la evolución que ha tenido esta clase de labor, frente a leyes y preceptos de la Constitución colombiana.

Concepto

Es importante reconocer que el concepto de servicio doméstico, adopta muchas denominaciones, según las leyes, culturas y sociedades; en este caso se explicará el término bajo el oficio denominado **Servicio Doméstico Remunerado**, una ocupación antigua e importante. Gracias al trabajo doméstico, el bienestar de las familias es mayor. A pesar de ser una actividad con mucha responsabilidad e incluir tareas complejas como

el cuidado de niñas, niños y personas adultas mayores, es poco remunerada; además, se le considera un oficio “no cualificado”.

El Fuero de Valencia (1239), afirma: “*Domestiques persones son apélleteles mullers, ser’ vus, nomens, qui estarán a loguer, nebot, deixebles, acholans, e tots homens, e fembres quin son de la companya de algùn.*” (p.13) Es decir, son llamadas personas domésticas las esposas, siervos, hombres que ganan sueldo, sobrinos, discípulos, sacristanes y todos los hombres y mujeres que están en la compañía de alguno. Citado por Sanz Sáez, C. (2016)

Pero en el comunicado del INP, de fecha 12 de junio de 1931 y dirigido a la comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera un comunicado reza: “el concepto de servicio doméstico se transforma, no es ya el servicio indefinido de la persona, sometido al arbitrio único del amo, tiende a hacer un servicio regular, semejante a los demás oficios y funciones”³

Evolución normativa en Colombia

Colombia ha sufrido una evolución observable en el siguiente esquema:

ÉPOCA	DESCRIPCIÓN
Colonia, el Siglo XIX	Los blancos no podemos vivir sin cholos : Barrig
Independencia 1851	Esclavos negros se enfrentaron entonces a nuevas condiciones de libertad y al tránsito de una vida servil no remunerada, a una de las mismas condiciones, pero retribuida.
Segunda mitad del Siglo XIX	Con la expansión de la industria y el crecimiento de las ciudades, el trabajo doméstico también se transformó y empezó, al igual que otros empleos, a dirigirse a las grandes ciudades colombianas (Casto, 2003).
Década de 1930	Con la Masacre de las Bananeras, los atropellos y excesos a los que podía estar sometida una trabajadora doméstica, debían ser iguales o peor de graves.
PRIMERAS NORMAS LABORALES	
1934	Alfonso López Pumarejo legalizaría el sindicalismo y el derecho a la huelga y presionó a la <i>United Fruit Company</i> , hacia el primer acuerdo de tipo laboral en el país, conocido como Pacto Auli-Garcés Navas (Serrano & Morales Vargas, 2010).
1934	La Ley 10 de ese año (artículos 12 a 20), reglamenta algunas circunstancias especiales del contrato laboral, de la calidad de empleado, de los horarios, condiciones en la contratación y otros aspectos de las relaciones laborales.

³ “Tan obrera es la mujer que trabaja ocho horas en el taller o en la fábrica, en las oficinas o en el campo como la que pasa diez horas en las cocinas” el comunicado dice de módicos salarios a los domésticos que no les permite asegurarse la vejez y el desamparo en que quedan.

	El artículo 12 de la Ley 10 de 1934, cobijaría a los empleados del servicio doméstico, por cuanto el artículo establece como condiciones para hablar de la existencia de un empleado particular, no ser obrero.
	la Ley 10 de 1934 y reglamentada en el Decreto 652 de 1935, rigió como una relación de arrendamiento de personas, modalidad contractual estipulada en el Código Civil.
1936	Acto Legislativo 1 de ese año, cuyo artículo 17 establecía: “El trabajo se considera como una obligación social y gozará de protección del Estado”,
1945	Ley 6 de 1945 se consiguió finalmente institucionalizar y normativizar los sindicatos y movimientos obreros, así como el reconocimiento de varias exigencias y reivindicaciones de los trabajadores (Toscano, 2015).
	Artículo 1º de la ley, que estipula: “Hay contrato de trabajo entre quien presta un servicio personal bajo la continuada dependencia de otro mediante remuneración y quien recibe tal servicio”. 8 horas diarias y 48 semanales. El salario mínimo. La discriminación en el salario por razones de sexo, religión, raza, opinión política o vinculación sindical. La prohibición al pago del salario en especie. El descanso dominical remunerado. Tiempos mínimos y máximos del contrato de trabajo y el trabajo de menores de edad.
	El Decreto 2127 de 1945, reglamentario de la Ley 6, estipuló, en su artículo 58: Por decreto separado se dictarán las normas especiales que han de regular el contrato de aprendizaje, el período de prueba, la jornada de trabajo, el descanso dominical, las prestaciones patronales y ciertas modalidades del trabajo a domicilio, del servicio doméstico, del trabajo del campo y de las pequeñas industrias.
1946	Ley 90 de 1946, por medio de la cual se estableció el seguro social obligatorio y se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por lo que en su artículo 2º, la ley manifiesta: “serán asegurados por el régimen del seguro social obligatorio, todos los individuos, nacionales y extranjeros, que presten sus servicios a otra persona en virtud de un contrato expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, inclusive los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico.
1950	Código Sustantivo del Trabajo, por medio del Decreto Ley 2663 de ese año, que derogó definitivamente la normatividad contemplada en el Código Civil en su Capítulo VII, sobre el arrendamiento de criados domésticos; aunque el Código Sustantivo del Trabajo, en su texto original, también contempló algunas circunstancias discriminatorias respecto al servicio doméstico, tales como la estipulada en el artículo 171 (originalmente, artículo 172) sobre el trabajo nocturno. En su redacción original, la norma estipulaba: “Prohíbese el trabajo nocturno de menores de diez y seis (16) años, con excepción del servicio doméstico”
	La Ley 2663 de 1950, marca un hito en la historia de la normatividad laboral colombiana, el trabajo adquiere la suficiencia y consideración necesaria para hacerse merecedor de todo un código que lo normativice (Espinel, 2016).
	Artículos 22 a 28, correspondientes a la definición y normas generales del contrato individual del trabajo (Primera Parte, Título I, Capítulo I), artículos que definen el contrato laboral, pero más importante, emplazan los elementos esenciales y la presunción del contrato laboral, normas estas que reemplazan definitivamente lo estipulado en los artículos 2045 y siguientes del Código Civil sobre el arrendamiento de criados domésticos.
1967	Decreto 13 de ese año; aunque la modificación no aplicaba sobre el servicio doméstico, por lo que era posible, que una menor de edad, que laborara en el servicio doméstico, fuese compelida a trabajar a cualquier hora de la noche
1988	Ley 11 de 1988, “por la cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del Servicio Doméstico”
	Artículo 1º dispone: “A partir de la vigencia de la presente Ley, el trabajador del servicio doméstico que devengue una remuneración en dinero inferior al salario mínimo legal vigente, cotizará para el Seguro Social sobre la base de dicha remuneración”.

1991	La Constitución de 1991, artículo 53, que dispone: “(...) remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; (...)”. El Código Sustantivo del Trabajo se refería, su expedición en 1950, al salario mínimo y para establecerlo, recurría a criterios como el costo de vida y las modalidades de trabajo, entre otras. En su artículo 146, que establece: “Para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta el costo de vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y (empleadores) y las condiciones de cada región y actividad”.
1995	Ley 1595 de 2012 literal b del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo estipula: “Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: (...) Los servicios domésticos, ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo”. En consideración del Tribunal, esta estipulación legal es razonable, por cuanto obedece a “las características propias de esta modalidad de trabajo” (Corte Constitucional, Sentencia C-051 de 1995).
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
T-497 de 2002	“La prestación económica derivada de la licencia de maternidad se convierte en un recurso necesario que debe recibir la mujer después del parto, razón por la que no puede estar supeditada a requisitos o formalismos que puedan alterar su naturaleza y fin último.”
C-967 de 2003	Persigue además un objetivo constitucionalmente valioso, que es asegurar la pensión mínima de vejez para esta categoría de empleados, y con ello la seguridad de su mínimo vital de subsistencia cuando mengue definitivamente su capacidad laboral.
T-387 de 2011	Consagra mecanismos de previsión social que tienden a proteger a las personas de la tercera edad cuando han perdido su capacidad laboral. Estas normas, desde el año de 1988, imponen al empleador el deber de afiliar al servicio doméstico al régimen de pensiones, obligación que se ha mantenido en las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y de la Ley 100 de 1993, y cuyo incumplimiento hace responsables a los empleadores, quienes pueden verse obligados a pensionar por su cuenta a los trabajadores no afiliados oportunamente o a pagar la denominada por la ley “pensión sanción”
T-782 de 2014	Demanda la protección del Estado a fin de que sea reconocido legal y socialmente como una actividad laboral merecedora equitativamente de los derechos respectivos.
C-871 de 2014	Pago de la prima de servicios a los y las trabajadoras del servicio doméstico, dando aplicación al principio de progresividad.
T-014 de 2015	Derecho a que se les garantice condiciones de trabajo dignas y justas: (i) el pago de un salario acorde con la jornada laboral; (ii) la vinculación al sistema de seguridad social para amparar los riesgos de vejez, muerte e invalidez; (iii) la jornada laboral permitida; (iv) la permanencia en el trabajo y en general todas las garantías mínimas.

Conclusiones

Durante el desarrollo de este trabajo se observa un resumen histórico y normativo de la ley colombiana en cuanto a las empleadas domésticas. A su vez, se han podido evidenciar varias falencias del Estado y la normatividad colombiana, en tanto esta actividad, no es reconocida como un trabajo. La mayoría de los empleadores no cumplen con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y las normatividades laborales que tiene Colombia, aunque la Organización Internacional del Trabajo, OIT, apunta a lograr el

reconocimiento de los derechos laborales de las casi 750.000 empleadas de servicio doméstico que laboran en el país y para que este tipo de trabajo fuese reconocido en todas las condiciones y que la ley 1595 del 2012 (valor del trabajo de domésticas), se cumpla y sea reconocido para el sostenimiento y la economía de estas personas.

En Colombia, además de ser un trabajo remunerativamente mal pagado, involucra violencia psicológica, física o sexual hacia las empleadas domésticas.

Referencias bibliográficas

- Barriga, M. (2001). *El mundo al revés: imágenes de la mujer indígena*. Buenos Aires: CLACSO.
- Berrera Londoño (2017) *Evolución de la normatividad de trabajo doméstico en Colombia*. Universidad católica de Colombia. Bogotá2017. Disponible en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15417/1/EVOLUCI%C3%93N_%20NORMATIVA%20DEL%20TRABAJO%20DOM%C3%89STICO%20EN%20COLOMBIA.
- Castro, B. (2003). *El servicio doméstico en Colombia a principios del siglo XX bajo la mirada de una mujer protestante*. Revista sociedad y economía, 4, 121-136.
- D. Jaime I, en 1240. Libro IX, Rúbrica V, fuero VII
- González (2018) El Espectador: *Testimonios De Empleadas Domésticas*. 20 septiembre 2018. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/si-mi-se-me-da-la-gana-de-acusarla-de-ladrona-lo-puedo-hacer-y-ya-relatos-de-trabajadoras-domesticas-articulo-813274>
- León. M. (2013) *Revista De Estudios Sociales*. Universidad nacional de Colombia. Bogotá. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2013000100016
- Mario de la Cueva (2009), *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Editorial Porrúa, México. p. 571.
- Ministerio de trabajo. *Decreto 2663 DE 1950*. Código Sustantivo Del Trabajo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33104>
- Mortera, Gutiérrez, (1991) *El papel del trabajo doméstico en la reproducción de la fuerza de trabajo en sectores urbano populares de bajos ingresos de la zona metropolitana de la Ciudad de México: una propuesta de investigación*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO, Sede México, México, pp. 53-55.
- Publicación: *Trabajo Doméstico Colombia (2018) Investigaciones Hablemos de las Empleadas Domésticas*. Bogotá. Disponible en: <https://www.trabajadorasdomesticas.org/dicen-ellas/investigaciones.html>
- Sanz Sáez, C. (2016). *Régimen prestacional de las empleadas de hogar: análisis crítico y perspectivas de cambio*.

DECRETOS Y LEYES

- Acto Legislativo 1 de 1936 (agosto 05) Reformatorio de la Constitución. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 23.263 del 22 de agosto de 1936.
- Decreto 652 de 1935 (abril.06). Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1934, en lo relativo a los derechos de los empleados particulares Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 22.863 del 17 de abril de 1935.
- Decreto 2127 de 1945 (agosto 28). Por el cual se reglamenta la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al

contrato individual de trabajo, en general. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial* 25.933 del 11 de septiembre de 1945.

Decreto 13 de 1967 (Enero 04). Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966, Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial* 32.131 del 25 de enero de 1967.

Ley 10 de 1934 (noviembre, 20). Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 22.746 del 27 de noviembre de 1934.

Ley 6 de 1945 (febrero 19). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 25.772 del 21 de febrero de 1945.

Ley 90 de 1946 (diciembre 26). Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 23.112 del 7 de enero de 1947.

Ley 11 de 1988 (enero 19). Por la cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del Servicio Doméstico. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 38.187 del 21 de enero de 1988.

Ley 1595 de 2012 (diciembre 21). Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011. Bogotá D.C. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 48.651 del 21 de diciembre de 2012

WEBGRAFÍA

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15417/1/EVOLUCI%C3%93N%20NORMATIVA%20DEL%20TRABAJO%20DOM%3%89STICO%20EN%20COLOMBIA>

<http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/btca/txtcompleto/trabdomestico> file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-AntecedentesHistoricosYLegalesDelServicioDomestico-2494646

Referencia

Jairo Alexander Ramírez Grajales y Nathalia Saavedra Rodríguez. *Trabajadores del servicio doméstico*

Revista Ideales (2019), Vol. 9, 2019, pp. 107 - 112

Fecha de recepción: Mayo 2019

Fecha de aprobación: Septiembre 2019